

SUSCRIPCIÓN—
—2'50 pts. trimes—
la capital:—trimes—
3 pesetas. Pagos ade—
antados.

uncios y comunicados á
reios convencionales.

pero suelto.—25 cént.

Redacción y Administración
plaza de la Independencia, número 14

SANTO DE HOY
S. Clemente

SANTO DE MAÑANA.
Sta. Flora

Desde Barcelona.

Barcelona 21.

el lunes viene Barcelona en-
preocupándose del autor del cri-
del Liceo y la autoridad to-
medidas para evitar un des-
Sea como quiera, el tal Sal-
ha engañado á los jesuitas, lo
resulta ser un doble petardo,
mas cuanto entre los principios
y otro existe una marcada di-
cia; de esto se deduce que el
justiciado obró en un principio
de miras egoístas por que su
conversión demuestra que fue
id puesto en juego para impe-
ndulto, y digo miras egoístas

EL INDEPENDIENTE

PERIODICO LIBERAL.

DIRECTOR—ALBERTO NUGUE.

GERONA—Viernes 23 de Noviembre de 1894.—N.º 138

AÑO VI.

Los originales que se re-
mitan deberán ir firma-
dos y no se devolve-
rán. insertense ó nó.

Toda la correspondencia
remitase á la Imprinta
de este periódico.

SE PUBLICA
Miércoles, Viernes y Domingos.

porque desde el momento que no ha conseguido la conmutacion de la pena, se ha manifestado impenitente como antes, sin contar que de haber mantenido su hipocresia hasta el último momento, aseguraba el porvenir de su familia, que hoy, después de la afrenta de que ha sido hoy victima, no habrá quien la dispense su proteccion, como si á aquellos pobres seres les alcanzara un algo de la responsabilidad en que incurrió su padre.

Asi que se tuvo noticia de que el reo habia sido puesto en capilla se colocó un pelotón de desocupados frente al patio de los Cordeleros comentando el estado del reo, conversacion que animaba de vez en cuando una frase proferida al descuido por uno de los dependientes de la cárcel que acertaba á pasar por aquel sitio ó por hipótesis y suposiciones gratuitas hechas por un transeunte envidioso, como la mayor parte de los allí reunidos. Segun costumbre, las campanas del reloj del edificio no dieron las ho-

ras para no amargar la situacion del reo, pero en cambio la voz de *¡alerta!* dada cuarto de hora por los centinelas y los martillazos de los trabajadores que por la noche levantaban el cadalso habian de tenerlo inquieto.

Esta mañana ha sido innumerable el gentio que esperaba junto á la Iglesia del Pino, la salida de la congregacion, pero con motivo de permanecer impenitente el reo, el Exmo. é Ilmo. Obispo ha dispuesto que la congregacion de la Purísima Sangre brillara por su ausencia en aquel triste espectáculo, que de todas maneras resulta conmovedor, y cuyos detalles escuso consignar por haber sido objeto por otros periódicos de un trabajo especial.

Muy temprano de la madrugada han tomado posesion de las bocacalles próximas á la cárcel y sus adyacentes individuos de la secreta de las guardias municipal y civil montada y de á pié para evitar algo, y que el público invadiera el patio de

los cordeleros. Las tomadas con motivo de esta ejecucion han sido estrechas, pues perfectamente recuerdo las de Montpar y Peinador y no se habia prohibido como esta vez la entrada pública al patio de la cordeleros ni transmitido las órdenes á los propietarios cuyos fincas domina el patio concebido, haciéndoles responsables de cualquier de-ma producido por los invitados que ocuparan los balcones, y azoteas de sus respectivas casas.

Durante el dia ha quedado expuesto al público al ajusticiado el cual no permitia acercarse una muralla de guardias civiles, municipal, agentes de orden público, policia secreta y centinelas de línea. Se ha espiado en el cadalso el sangriento crimen del 7 de Noviembre de 1893; la sociedad habra quedado vengada, mas no satisfecha, porque para esto era preciso extinguir el crimen, no el criminal, quien con un instante ha pagado irreparables males mientras que

—(2)—

bacion del Gobierno.

Deber es, pues ineludible de las Diputaciones atender á esos establecimientos, y ne obstante, se han recibido quejas de que en algunas provincias no se cumplen, cual debieran cumplirse, esas obligaciones por la ley impuestas y por humanidad exigidas.

Dentro de la misma ley tiene medios V. S. para cortar deficiencias, si las hubiese, para evitar abandonos y corregir abusos donde existan, to la vez que el presupuesto provincial comprenderá solemnemente en capitulos y artículos los recursos nesarios para cubrir los gastos.

A fin de satisfacer las obligaciones presupuestas, el art. 121 confiere á la Diputacion, y en su caso á la Comision, la facultad inexcusable de hacer la distribucion no puede hacerse legalmente si se olvidan en ella las atenciones de los establecimientos de Beneficencia, y si el Presidente de la Corporacion, que es el Ordenador de pagos, no hace constar la omision y contra ella no reclama, es indiscutible que también incurrirá en responsabilidad.

Dispuesto como me hallo á que la administracion y distribucion de los fondos presupuestos tenga su debida y legal aplicacion, sin negligencias ni omisiones que perjudiquen los servicios, y mucho menos aquellas que vayan contra seres desvalidos, prevengo á V. S. que todo el celo y toda la energia que despliegue en pro de esas atenciones, mereceran mi aplauso y el del Gobierno de S. M. que tiene plena confianza en que V. S. ha de cumplir sus deberes con firme y constante voluntad.

V. S. conoce perfectamente los articulos del capitulo

—(5)—

procedimiento podrá servir para la ostentacion de opiniones políticas, pero á la postre no servirá para otra cosa que dificultar la resolucion de los asuntos públicos, adulterar la naturaleza de las Corporaciones, burlar la ley y hasta el propio mandato popular, con cuya honrosa, pero estrecha investidura, no se acomoda la negligencia de los intereses administrativos.

Asi, pues, los Presidentes de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están en la obligacion ineludible de aplicar las atribuciones que les conceden los artículos 66 de la ley Provincial y 98 de la Municipal. Y los Gobernadores deben excitarles al cumplimiento de dichas facultades, advirtiéndoles, no sólo de la responsabilidad en que pudieren incurrir por negligencia, sino del firme propósito que de corregirla y exigirla anima á este Ministerio, lo mismo para la inobservancia de aquellos artículos, como para la modificacion del puro criterio legal con que me permito aclarar á V. S. los artículos 70 y 103 de las mismas leyes.

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reion, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes cuidarán respectivamente del exacto cumplimiento de los artículos 66, 69 y 70 de la ley Provincial, y 98, 99, 102, 103 y apartado 1.º del 113 de la Municipal.

2.º Los Presidentes de las Diputaciones comunicarán á este Ministerio, por conducto de los Gobernadores, los casos de reincidencia en la inobservancia de dichos pre-

una familia, un árbol sin tronco, ino- centemente sufre las consecuencias de un delito que no ha cometido.

Pepe

DISCURSO DEL SR. CANOVAS DEL CASTILLO

Continuacion.

No se que transacciones se po- drán proponer, dado caso que, como seria de desear, se abandonara el proyecto de Cámara única. Pero yo temo, y con esto concluyo este punto que no he de extenderme mucho ha- blando en tanta parte de meras hipó- tesis, yo entiendo, digo, que así como los autonomistas vienen aquí á reclamar las reformas simplemente, como un adelanto hacia su ideal autonómico, así á los que hoy se llaman reformis- tas, á la mayor parte de ellos quizás, si no se les concede esa Cámara úni- ca, que es la que mantiene su alianza interior, principalmente, tampoco se presten á ningun género de transac- ciones.

Con las mejores intenciones que yo quiero reconocer en el Sr. ministro de Ultramar; sin poner ni mucho me- nos en duda sus buenos propósitos; teniendo en cuenta, aparte que él mis- mo no ha dado hasta aquí motivo al- guno para que se sospeche de su pa- triotismo y de su entusiasmo nacio- nal, que la persona que (sea la que quiera) inspirará siempre las resolu- ciones del grupo político que en el

señor Abarzuza está actualmente re- presentado dentro del Gobierno, toda su vida ha rendido un ferviente culto á la patria, culto superior á todo otro culto por el cual le he felicitado mu- chas veces, y le felicito desde aquí, yo espero, yo tengo aun confianza en que por estas razones no nos encon- tramos hoy delante de un ministro que manifiestamente quiera favorecer la progresion que un poco mas ade- lante, dentro de mas ó menos tiempo en mayor ó menor plazo, nos pueda acercar á la pretendida autonomía cu- bana.

La cuestión arancelaria

Al lado de ésta, la que más se agita es sin duda la cuestión arancelaria. ¿Qué piensa de ella el nuevo Gobier- no? ¿Reproduce ó no los proyectos de tratado que pendian de las Cámaras? Si no los reproduce, en su derecho esta incontestablemente; nada le obli- ga constitucional ni legalmente á reproducirlos.

Es posible que no todas las nacio- nes con las cuales ha tratado el Go- bierno, se alegrarán ó se contentarán con esta resolución; pero en cuanto á ella no cabe dudar, en mi concepto, que no reproduciendo esos proyectos de ley como cualquier otro de los que pendian de las Cortes antes de cerrarse su primera legislatura, estaria completamente dentro del derecho constitucional. Pero si este es un ac- cidente de forma ¿qué es lo que en el fondo pretende el Gobierno en la cues- tión arancelaria? ¿Si ó no (puesto que hay quien se atreve á negar que el

je fe del actual partidopolítico y qu e el partido político mismo en general profese en principio y como principio la doctrina librecambista), si ó no abandona resueltamente aquella base 5.^a, una de las fórmulas más avanza- das del librecambismo, por decirlo así, puesto que reducía los derechos de aduanas en corto plazo á un sim- ple derecho fiscal? Partidario el Sr. Sa- gasta de la base 5.^a del Sr. Figuero- la, reproducida despues por los Go- biernos posteriores que presidió las primeras veces en la Restauracion, ¿no era ó no es librecambista? Pues será preciso que sepa la doctrina de la base 5., que tendia á reducir á suprimir toda protección á la in- dustria española, contentándose con imponer á los productos extranjeros derechos fiscales, es una doctrina que hoy mantiene ó de que hoy se aparta lealmente el partido liberal.

Es preciso que se sepa si en todas esas anfibologías de oportunismo que con céis no va envuelta la cautela, el artificio y toda la dobléz indispen- sable para poder conseguir con me- nos escándalo un resultado igual al que se pretendia en otro tiempo.

Nosotros comenzamos desde la pro- clamación del Rey D. Alfonso XII, principiamos por suspender la apli- cación de la dichosa base 5.^a; nosotros la volvimos á suspender más tarde despues de restablecida por los libera- les, y por último, la declaramos anu- lada. Nosotros, de acuerdo con aque- llos precedentes, en que tenemos una ab- soluta consecuencia.

cuanto tienda á que se prescindiera de la protección respecto á la industria española.

LAS CATAUMBAS

(Recuerdos de Roma.)

Un dia fui á visitar la fuente de Egerie; la noche me sorprendió. Pa- ra volver á tomar el camino Apinia- no, me dirigí hacia la tumba de Ce- lia Metella, obra maestra por su tam- ño y elegancia. Iba atravesando cam- pos abandonados cuando apercibi va- rias personas escurrirse en la sombra y pasándose en el mismo lugar des- parecian súbitamente. Animado por la curiosidad, me adelanté, y entré sin temor en el subterráneo en donde habia visto sumergirse mil misterio- sos fantasmas.

De momento ví que se alargaba ante mí bastas galerias subterráneas alumbradas por unas cuantas lám- paras que colgaban del techo. Las pa- res de los corredores fúnebres estaba- n poblados de una triple fila de ata- des puestos los unos sobre otros. La lúgubre luz de las lámparas movié- dose lentamente á lo largo de los sa- pulcros daba una movilidad pavorosa sobre estos objetos eternamente in- móviles.

En vano prestando oído atentati- vamente busco algun sonido para dirigirme medio de un abismo de silencio; oigo mas que mi corazon palpitando el descanso absoluto de estos lugares. Quise volver atrás; mas ya no

—(6)—

ceptos, para resolver, si procede, la aplicación del párrafo tercero del mencionado art. 66, relativo á la del 133 de dicha ley Provincial.

3.º Cuando resultare ineficaz la imposición de las multas señaladas en el art. 98 de la ley Municipal, los Alcaldes lo participarán á los Gobernadores, á fin de que éstos usen las atribuciones que les confiere el capítulo 2.º, título 5.º de la misma ley, y les comunicarán asimismo las faltas de cumplimiento de los artículos 99, 102 y 103 para la resolución procedente.

4.º En las actas de sesiones de dichas Corporaciones se expresarán las causas por que no hayan asistido á ellas los Diputados provinciales y los Concejales, siendo res- ponsables los Presidentes y los secretarios de la omisión de dichas circunstancias en aquellos documentos.

5.º Los Presidentes de las Diputaciones y los Alcal- des no permitirán que las respectivas Corporaciones dis- cutan asuntos no señalados en las convocatorias ó no anunciadas en las sesiones anteriores.

Y 6.º Son ilegales, y por consiguientes nulos, los re- glamentos especiales de las Diputaciones y de los Ayun- tamientos en cuanto se opongan directa ó indirectamente al cumplimiento de los artículos 70 de la ley Provincial y 103 de la Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Señor Go- bernador civil de la provincia de...

DIPUTACIONES PROVINCIALES INVERSION DE FONDOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

—REAL ORDEN—

El art. 73 y siguientes del cap. 6.º de la ley de 29 de Agosto de 1882, determinan la competencia y atribucio- nes de las Diputaciones provinciales, encomendándolas la administración de los fondos de la provincia y su in- versión conforme al presupuesto aprobado, como tam- bién el cuidado y sostenimiento de los establecimien- tos de Beneficencia creados por las mismas, sin pueda suprimir ninguno de aquéllos sin la apro-

